

1

RELATO DE LOS HECHOS

En fecha XXX se realiza un allanamiento en la vivienda del Sr. H.C., encontrándose en tal domicilio veintiún plantines de la especie cannabis sativa con capacidad (según pericia efectuada en el expediente) para producir 1.057,766 dosis umbrales para consumo humano, dos envoltorios de papel para armar cigarrillos, 6 pipas y gran cantidad de dinero.

En virtud de ello, el Juez Federal de Primera Instancia procesa al Sr. H.C., por cultivo ilegal de plantas para producir estupefacientes [a tenor de lo dispuesto por el artículo 5 inciso 'a' de la Ley 23.737].

El defensor apela tal procesamiento, señalando que la escasa cantidad de plantas secuestradas, y la sostenida respuesta que brindó su defendido, permite apreciar la problemática de adicción al consumo de estupefacientes que sufre desde temprana edad y consecuentemente debe conducir a una calificación legal como la prevista en la última parte del artículo 5 de la Ley 23.737; en consecuencia, también agregó, que por tratarse dicha norma de una hipótesis que prevé una respuesta Estatal a una problemática similar a la prevista por el artículo 14, segundo párrafo de la Ley 23.737, corresponderá el dictado de la inconstitucionalidad de dicha norma, en congruencia a la doctrina emergente del precedente «Arriola».

El fiscal, por su parte, rechaza tal planteo.

Con especial referencia al planteo de inconstitucionalidad, sostiene que la cantidad de dosis obtenibles de las plantas de marihuana exceden sustancialmente lo que puede considerarse para consumo, manteniendo la calificación legal base de la hipótesis fiscal.

PRUEBA EXISTENTE EN EL EXPEDIENTE.

Todos los elementos secuestrados fueron sometidos a diversas pericias, a partir de cuyo análisis corresponde hacer las siguientes observaciones.

En primer lugar, la gran cantidad de dinero secuestrado durante el allanamiento, como claramente se desprende de la compulsa de las actuaciones, estaba contenido en un solo cheque, exponiendo el imputado que dicho cartular pertenecía al padre del imputado.

Los teléfonos celulares fueron peritados y ningún elemento de interés fue obtenido durante su examen, advirtiendo del contenido de la compulsa que uno sólo de esos elementos se encontraba en funcionamiento y justamente se trataba del celular cuya titularidad acreditó el hermano del imputado.

Las experiencias técnicas de inspección sobre las computadoras secuestradas sólo produjeron como resultado la recuperación de imágenes digitales que muestran al imputado con plantines presuntamente de la especie cannabis sativa.

El resultado de la diligencia de allanamiento fue el secuestro de seis pipas, dos envoltorios de papel para armar cigarrillos y los veintiún plantines de cannabis sativa, dentro de envoltorios

2

de bolsas plásticas negras. Estos plantines estaban contenidos por en una caja de cartón de tamaño similar a las denominadas "bibliorato oficio", aunque en el caso se utilizó el embalaje de una notebook marca Bangho, o dispositivo de la misma marca.

Del contenido de la pericia realizada, sólo se advierte una vaga descripción del material remitido y de las operaciones realizadas, en tanto al detallarse los elementos de juicio, en lo que respecta a los plantines, se desprende que se recibieron raíz, tallo y hojas, pero sólo se distinguió y describió su peso con y sin envoltorio.

El imputado reconoció que sobre las plantas había realizado diversas operaciones con la finalidad de obtener las flores o cogollos para su consumo.

El concursante deberá redactar el voto de un Vocal de la Cámara Federal de Mendoza, teniendo en cuenta las pruebas producidas en el expediente, la apelación del Sr. Defensor, y la oposición efectuada por el Sr. Fiscal.

Asimismo, deberá especificar en su voto qué calificación legal corresponde dar al caso planteado.-

1.-Se presenta la Fundación de Ciudadanos Libres y deduce acción meramente declarativa en los términos del art. 322 a fin de lograr tutela al medio ambiente contra las empresas X e Y, concesionarias y afiliadas para la explotación del Proyecto Minero Veladero-Pascua Lama. Asimismo, lo hace contra el Estado Nacional, en su carácter de titular del poder de policía ambiental, toda vez que fue él quien dictó la ley de glaciares, confiriendo tutela a los mismos.

2.-A fs.XX el Sr. Juez Federal de San Juan procede a hacer lugar a la acción tendiente a hacer cesar el estado de incertidumbre alegado, condenando al Estado Nacional. Señala que resulta competente en razón del territorio y de la materia, en los términos de la Ley General del Ambiente 25.675. Desde una perspectiva sustancial, resalta que el Estado Nacional resulta obligado, a tenor del reciente dictado de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Preservación de Glaciares 26.639 y su decreto reglamentario, que prohibieron la actividad minera en la zona de glaciares y ambiente periglacial.

3.-El Estado Nacional (Ministerio de Medio Ambiente de la Nación) deduce apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, señalando varios agravios. En primer lugar, discute la vía elegida, dado que hubiese sido menester encausar la cuestión dentro de los andariveles de una acción de condena y no de una meramente declarativa. Además, consigna que la decisión del "a-quo" ha exorbitado el marco de atribuciones y competencias que el art.41 CN pone en cabeza del Estado Nacional. Que, en efecto, el art.41 CN sólo imputa al Estado Nacional la obligación de dictar los presupuestos mínimos de la materia ambiental, lo cual, en la especie y a su criterio, se agotó con el dictado de las leyes 25.675 y 26.639. Considera que siempre el poder de policía es provincial o local, y que, en esa inteligencia, la acción está mal dirigida contra su persona.

4.-Redacte el voto de un Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

JOSE E. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación